



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"
"AÑO DE LA EDUCACIÓN CULTURAL, EL DEPORTE Y LA SALUD MENTAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 329- 2022-MPLC/A

Quillabamba, 25 de mayo del 2022

VISTOS:

El Oficio N° 001-2022-ASA-AMCPPPM-MDE-MPLC, presentado por el Alcalde de la Municipalidad de Centro Poblado de Pangoa – Pongo de Mainique, Carta N° 10-2022/R-JJQV-CM/MPLC-UA-MPLC, presentado por Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial, Memorandum N° 170/2022-A-MPLC, emitido por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de La Convención, Informe Legal N° 000373-2022/O.A.J.-MPLC/LC, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Proveído N° 2633, de fecha 24/05/2022, de Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, son promotoras de desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 5) del Artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, describe sobre los Requisitos de validez de los actos administrativos; Son requisitos de validez de los actos administrativos: **"Procedimiento regular:** Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación";

Que, el Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, estipula sobre las causales de nulidad de los Actos Administrativos; son vicios del Acto Administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes: **1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.** 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, el numeral 11.2) del Artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, respecto a la instancia competente para declarar la nulidad señala "La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad, que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad"; En ese entender corresponderá al Titular del Pliego declarar la nulidad del Acto Administrativo, contenido en las Resoluciones de Alcaldía;

Que, el numeral 12.1) del Artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, indica que: "La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro"; así mismo, el numeral 13.3) del Artículo 13° de la norma precitada, señala que: "quien declara la nulidad, dispone la conservación de aquellas actuaciones o tramites cuyo contenido hubiera permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio";

Que, el Artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Eficacia del Acto Administrativo, numeral 16.1) el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 48/1988, de fecha 20/06/1988, el Dr. José Zamalloa Ore – Ex Alcalde de la Municipalidad Provincial de La Convención, a solicitud del Memorial presentado por los Colonizadores y Comunidades Nativas del Sector de Alto Urubamba organizados a través del Comité de Desarrollo Unión Pangoa, quienes solicitan la Creación de un Consejo Menor en el Centro Poblado de Pangoa – Pongo de Mainique; y conforme con las atribuciones conferidas, aprobaron: Artículo Primero.-





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"
"AÑO DE LA EDUCACIÓN CULTURAL, EL DEPORTE Y LA SALUD MENTAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 329-2022-MPLC/A

"Instalación y Funcionamiento del Consejo Menor en el Centro Poblado de Pangoa – Pongo de Mainique, Distrito de Echarati, Provincia de La Convención, Departamento del Cusco";

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 468-2019/MDE/LC, de fecha 23/09/2019, el Ing. Boris Chávez Zevallos - Alcalde de la Municipalidad Distrital de Echarati, reconoce la conformación del Comité Pro Creación del Centro Poblado de Pangoa – Pongo de Mainique (...);

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 644-2019-MPLC/A, de fecha 07/11/2019, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de La Convención, estando al documento Oficio N° 006-2019-KFC-PCG-CPP, de fecha 07/10/2019, presentado por la Presidenta del Comité de Gestión del Centro Poblado de Pangoa, y otros actuados como la opinión legal del Asesor Jurídico de la Municipalidad Provincial de La Convención, RESUELVE, en su artículo primero.- RECONOER, al Comité de Gestión, para la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Pangoa, del Distrito de Echarati, Provincia de La Convención, Departamento del Cusco (...);

Que, mediante Oficio N° 001-2022-ASA-AMCPPPM-MDE-MPLC, de fecha 05/04/2022, el señor Aristides Sama Aguillo - Alcalde del Concejo Municipal Transitorio del Centro Poblado de Pangoa – Pongo de Mainique, en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 169-2022-MPLC/A, "que reconoce al Concejo Municipal Transitorio de la Municipalidad del Centro Poblado de Pangoa – Pongo de Mainique, del Distrito de Echarati, Provincia de La Convención, Departamento del Cusco, cuyo periodo de mandato es del 06/03/2022 al 31/12/2022 (...), **solicita ADECUACIÓN** del Centro Poblado de Pangoa – Pongo de Mainique, en cumplimiento a lo estipulado en la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas vigentes;

Que, mediante Carta N° 010-2022/R-JJQV-CM/MPLC, de fecha 10/05/2022, la Comisión de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de La Convención, presidida por el Regidor José Jesús Quico Villacorta, **previa** a la evaluación del expediente que contiene entre otros documentos la propuesta de Ordenanza Municipal de Adecuación del Centro Poblado de Pangoa – Pongo de Mainique, del Distrito de Echarati, realiza las observaciones al expediente administrativo de Adecuación del Centro Poblado de Pangoa – Pongo de Mainique, Distrito de Echarati, resaltando que dichas observaciones son a la parte técnica descrita en los ítems a), c) y d) del presente documento; así mismo, en el ítem b) hace una observación a la emisión de las Resoluciones emitidas una por la Municipalidad Distrital de Echarati y la otra por la Municipalidad Provincial de La Convención, es decir, la observación va a los siguientes Actos Resolutivos: 1) Resolución de Alcaldía N° 468-2019-MDE/LC, de fecha 23/09/2019, (emitida por la Municipalidad Distrital de Echarati) que en su Artículo Primero.- Reconoce la conformación del Comité Pro Creación del Centro Poblado de Pangoa (...); 2) Resolución del Alcaldía N° 644-2019-MPLC/A, de fecha 07/11/2019 (emitida por la Municipalidad Provincial de La Convención), que en el Artículo Primero, "**Reconoce al Comité de Gestión para la Creación de la Municipalidad de Centro Poblado de Pangoa (...)**". Existiendo estos dos Actos Resolutivos que contravienen tanto a la Resolución de Alcaldía N° 48/CPC, del año 1988 y a la Resolución de Alcaldía N° 169-2022-MPLC, que reconoce al Concejo Menor Transitorio de la Municipalidad de Centro Poblado de Pangoa – Pongo de Mainique (...); devuelve el expediente al Despacho de Alcaldía y solicita que antes de proseguir y aprobar la Ordenanza de Adecuación del Centro Poblado de Pangoa, se debe corregir ambas Resoluciones en razón de que ya existe el Concejo Menor del Centro Poblado de Pangoa (vigente la Resolución de Alcaldía N° 48/CPC, del año 1988 (...);

Que, mediante Memorándum N° 170/2022-A-MPLC, de fecha 12/05/2022, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de La Convención, dispone al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica evaluar legalmente las observaciones realizadas por los Regidores de la Comisión de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial – MPLC, respecto a la Adecuación de la Municipalidad de Centro Poblado de Pangoa – Pongo de Mainique, en atención a la Carta N° 010-2022/R-JJQV-CM/MPLC, de fecha 10/05/2022, remitida por la Comisión de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial – MPLC, presidida por el Regidor José Jesús Quico Villacorta;

Que, mediante Informe Legal N° 000373-2022/O.A.J.-MPLC/LC, de fecha 23/05/2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Ricardo E. Caballero Ávila, pone en conocimiento que, previa descripción de los antecedentes e invocando la normativa pertinente concluye y opina que es **PROCEDENTE, declarar la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 644-2019-MPLC/A**, de fecha



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"
"AÑO DE LA EDUCACIÓN CULTURAL, EL DEPORTE Y LA SALUD MENTAL"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 329- 2022-MPLC/A

07/11/2019, por la causal de "contravenir a la Constitución, a las Leyes o a las Normas Reglamentarias", generando una causal de nulidad al encontrarse en el supuesto señalado en el numeral 1) del Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General; Asimismo, recomienda se notificar, la presente Resolución, a la Municipalidad Distrital de Echarati, para proseguir conforme a Ley, procedimiento de nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 468-2019/MDE/LC, de fecha 23/09/2019, ya que dicha Resolución reconoce la conformación del Comité de Gestión Pro Creación del Centro Poblado de Pangoa, estando ya creada y reconocida la Municipalidad del Centro Poblado de Pangoa – Pongo de Mainique, mediante Resolución de Alcaldía N° 48/CPC, de fecha 30/06/1988, que resuelve: "la instalación y funcionamiento del Consejo Menor del Centro Poblado de Pangoa – Pongo de Mainique, Distrito de Echarati, Provincia de La Convención, Departamento del Cusco; (...);

Estando a lo precedentemente expuesto, con las facultades conferidas por el numeral 6° del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR, la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 644-2019-MPLC/A, de fecha 07/11/2019, que reconoce al Comité Pro Creación del Centro Poblado de Pangoa, del Distrito de Echarati, Provincia de La Convención, Departamento del Cusco, por contravenir a la Constitución, a las Leyes o a las Normas Reglamentarias, enmarcada en el numeral 1) del Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, que todo Acto Administrativo que contravenga la presente Resolución quede sin efecto.

ARTÍCULO TERCERO. – HACER, de conocimiento la presente Resolución de Alcaldía, a la Municipalidad Distrital de Echarati, para su conocimiento y acciones que el presente amerite conforme al e Informe Legal N° 000373-2022/O.A.J.-MPLC/LC, de fecha 23/05/2022.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Comité Pro Creación del Centro Poblado de Pangoa, Municipalidad Distrital de Echarati, Municipalidad de Centro Poblado de Pangoa – Pongo de Mainique y demás instancias administrativas de la Municipalidad Provincial de La Convención para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CC
ALCALDÍA
CM
O.C.T.C.P.
DPP
UP
M.C.P.P.
MDE
O.T.L.C.
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
Lic. Hernán De La Torre Duénas
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 25009447